

El pliego de proposición, que se extenderá en papel sellado de seis pesetas (6,00 pesetas), deberá redactarse con arreglo al modelo de proposición que se halla de manifiesto en dicha Secretaría de Junta Económica.

La fianza provisional asciende a 11.162,25 pesetas (once mil ciento sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos).

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.
Zaragoza, 30 de septiembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.—7.778.

RESOLUCION de la Junta Económica de la Zona Aérea de Canarias por la que se anuncia subasta pública de la contratación de la obra «Pabellón de Oficiales en la base aérea de Gando».

Se convoca a subasta pública la contratación de la obra «Pabellón de Oficiales en la base aérea de Gando», por un importe máximo de tres millones setecientos sesenta y nueve mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos, incluidos 9 por 100 beneficio industrial, 2,5 por 100 dirección y administración y uno por ciento conservación de obra. Las obras se ejecutarán en dos anualidades.

La fianza provisional es de sesenta y un mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas, proyecto y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Jefatura de este Servicio, Alejandro Hidalgo, número 24, el día 4 de noviembre próximo, a las diez horas.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.
Las Palmas de Gran Canaria, 3 de octubre de 1960.—El Secretario de la Junta Económica.—3.449.

RESOLUCION del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

Don José María Cañal del Busto, Capitán de Intendencia del Aire, Jefe accidental del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia para llevar a efecto el proyecto «Expropiación de terrenos para instalación de un radiófono en la base aérea de Maticán», se ha señalado el día 15 de octubre actual, a las diez treinta horas, en el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, lo que se pone en conocimiento de los propietarios afectados por dicho proyecto de terrenos sitos en el término municipal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Dehesa Pedraza, al objeto de que concurran al referido lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir, a su costa, la presencia de un Notario y de un Perito.

Dado en Madrid a 3 de octubre de 1960.—7.797.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1900/1960, de 21 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Comercio para contratar con la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», la prestación de los servicios marítimos que se señalan.

Las comunicaciones marítimas entre España y el Continente americano, fundamentalmente con los países de ascendencia hispánica, ha constituido en todo momento seria preocupación del Gobierno, que ya, en años pretéritos, cristalizó en contratos o adjudicaciones de aquellos servicios de modo de asegurar su continuidad y su prestación con el prestigio que exige el de nuestra Bandera en aquellas aguas. La Ley de trece de junio de mil novecientos nueve vino a enumerar las líneas o servicios marítimos que habrán de entenderse de interés na-

cional y entre ellas figuraban incluidas las que hoy presta la «Compañía Trasatlántica», que precisamente a resultas de la publicación de dicha Ley y hasta mil novecientos treinta y seis fué concesionaria de las mismas, disfrutando de las subvenciones que periódicamente se le fijaron y que naturalmente sufrieron las consecuencias de las dificultades surgidas en el país durante tan largo intervalo y que dieron causa a la incautación de la citada Compañía por el Estado hasta que en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, vistos los sustanciosos beneficios que la explotación de las citadas líneas presentaban, fué declarada la devolución a su Consejo de Administración.

En el momento presente, en que una acentuada crisis económica gravita sobre el tráfico marítimo, en todos sus órdenes, exigiendo en el de pasaje una evolución acorde con las actuales características de este transporte específico, la «Compañía Trasatlántica» solicita que para aquellas líneas en cuya explotación emplea la totalidad de su flota, con signo deficitario, se le concedan los auxilios precisos para mantener la continuidad de estos servicios, de acuerdo con las previsiones del artículo veintidós de la vigente Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Y acreditada suficientemente en expediente instruido por la Subsecretaría de la Marina Mercante la imposibilidad de concurrencia de otras Compañías navieras españolas para ofertar sus servicios en las líneas: Norte de España-Nueva York-Cuba y Méjico; Mediterráneo-Venezuela-Cuba-Santo Domingo y Puerto Rico; Norte de España-Venezuela, con extensión a puertos ingleses y de Antillas Británicas, servidas desde mil ochocientos ochenta y uno por la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», lo que impide convocar concursos para la adjudicación de las mismas, y tratándose de un contrato de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas exige un pronto servicio incompatible con el trámite de subasta o concurso, es de todo punto necesario considerar el contrato a celebrar comprendido en los puntos segundo, tercero y quinto, del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, y autorizar la celebración directa por la Administración con la mencionada «Compañía Trasatlántica».

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Comercio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Comercio, de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a concertar con la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», los servicios de las líneas siguientes:

Línea número uno.—Norte de España-Nueva York-Cuba y Méjico (doce salidas al año).

Línea número dos.—Mediterráneo-Venezuela-Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico (doce salidas al año).

Línea número tres.—Norte de España-Venezuela, con extensión a puertos ingleses y de Antillas Británicas (dieciocho salidas al año).

Artículo segundo.—Se constituye en el Ministerio de Comercio una Comisión encargada de preparar el pliego de condiciones que servirá de base al contrato que habrá de celebrarse en su día.

Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario de la Marina Mercante e integrada por el Director general de Navegación, el Jefe Superior de los Servicios Económicos Administrativos de la Subsecretaría de la Marina Mercante, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio y un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se contiene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO